

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 30 del corriente mes, se publica el siguiente Decreto del Ministerio del Trabajo:

«El Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco señaló la cuantía de la cuota de empresa a exigir, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer frente a las obligaciones impuestas por los Regímenes obligatorio de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, regulados por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los resultados obtenidos en la recaudación de los recargos que nutren los fondos citados revelan la insuficiencia de los actuales rendimientos, circunstancia que aconseja, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley ya referida, modificar su cuantía, para evitar el desnivel observado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los tipos señalados por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco para la exacción de la cuota de empresa en el Régimen especial de seguros sociales para la Agricultura, se entenderán sustituidos por los siguientes:

Quince por ciento de la riqueza imponible correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda después de publicada la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Siete y medio por ciento de las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento, en los demás casos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de julio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 1.968

Fijación de precios de cisco-herraj obtenido de orujo extractado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución de fecha 13-7-47, considera el combustible denominado cisco-herraj para braseros, elaborado con orujo extractado, incluido en el grupo b) del apartado 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27-12-46. En consecuencia, el precio en producción de dicho combustible sobre vagón origen será como máximo 450 pts. tm., y el precio de venta al público será también, como máximo, el de 610 pts. tm., determinado en la columna 2.ª «Carbones de segunda clase» de la tarifa que figura al final de dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1.º de agosto de 1947. = El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 1.967

Fijación de precios del pan.

Ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios y modelaciones del pan autorizados en esta provincia, a partir del próximo 1.º de agosto, serán los siguientes:

1.ª categoría, pieza de 100 gramos, 0,55 pesetas.

2.ª categoría, pieza de 150 gramos, 0,60 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 250 gramos, 0,70 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 450 gramos, para mineros, 1,25 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 31 de julio de 1947. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia: — Señores: Excelentísimo Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz y G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales, D. Arsenio Martínez y Martínez y D. Federico Díez de la Lastra. En la ciudad de Burgos a 30 de mayo de 1947. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta población, constituido por los señores expresados, el recurso de anulación promovido por D. Angel Serna Sainz, mayor de edad, industrial y vecino de Soncillo, sobre nulidad de los acuerdos de la Junta administrativa de Huidobro, perteneciente al Ayuntamiento de Los Altos Dobro, de fechas 28 de febrero y 8 de marzo del presente año, por los que se adjudicó la subasta de maderas del monte «Otero y Peñalacuesta» a un vecino del pueblo, y representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el

Letrado D. Julio Conzalo Soto, y habiendo emitido informe el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo instruido por la Junta vecinal de Huidobro, con fechas 10 de noviembre de 1946, 22 de enero y 8 de febrero de 1947, se celebraron subastas para la adjudicación de 508 hayas, todas las cuales se declararon desiertas, acordándose nueva subasta y formándose un expediente sumario para llevarlo a efecto con gran urgencia, informándose por el Secretario de la Junta de procedencia de concertarse directamente, sin perjuicio de cumplir en cuanto sea posible las formalidades que buenamente se pueda de las subastas sin la intervención de Notario hasta que no se haga adjudicación por dos peritos nombrados al efecto se dictaminó que era urgente la corta de las maderas y según el Capataz forestal debía efectuarse antes de primero de mayo del año en curso. Sin constar en el expediente las diligencias de adjudicación, aparece un escrito del hoy recurrente de fecha 27 de marzo, dándose por enterado de que la Junta administrativa, en reunión celebrada el 8 de dicho mes, había adjudicado definitivamente una subasta de maderas por un importe de 50.196 pesetas, que se celebró el 28 de febrero, y estimándose perjudicado en sus legítimos intereses interponer, como requisito previo, el recurso de anulación que se propone entablar, el de reposición por incumplimiento de las formalidades legales, por haberse anunciado la subasta en el B. O. de la provincia del 21 de febrero para celebrarla el 28 del mismo mes, siendo así que es necesario, bajo nulidad, que medien por lo menos veinte días hábiles y no haber intervenido Notario como exige el artículo quinto del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924. Previo informe del Secre-

tario se acordó por la Junta en fecha 9 de abril mantener su acuerdo, porque dada la urgencia que el caso requería se hizo la adjudicación directamente sin necesidad de los trámites legales prescritos para la subasta. Este acuerdo fué notificado al recurrente con fecha 17 del mismo mes.

Resultando: Que el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, representando a D. Angel Serna Sainz acudió a este Tribunal con demanda de fecha 28 de abril del año en curso, formulando recurso de anulación contra los acuerdos de la Junta administrativa de Huidobro, perteneciente al Ayuntamiento de Los Altos Dobro, adoptados en las sesiones de 28 de febrero y 8 de marzo anteriores, por lo que se adjudicó provisionalmente, primero, y definitivamente después, una subasta de maderas del monte «Otero y Peñalacuesta» a un vecino de dicho pueblo, fundándole en los hechos siguientes: Primero. En el B. O. de la provincia, número 43, del corriente año, correspondiente al viernes 21 de febrero, se anunció la subasta de 508 hayas maderables y 800 estéteos de leñas de sus copas, con un volumen de 831 metros cúbicos, procedentes del monte del pueblo titulado «Otero y Paralacuesta», bajo el tipo de tasación de 50.196 pesetas. La subasta había de celebrarse, según el anuncio, el 28 del mismo mes, bajo la presidencia del que lo es de la Junta y un funcionario de Montes. Segundo. Se celebró la subasta en dicho día y en circunstancias verdaderamente anormales, adjudicándose provisionalmente al único postor por el tipo de la tasación, y el 8 de marzo, en otra sesión celebrada al efecto, se hizo la adjudicación definitiva. Tercero. Como por la forma en que se celebró la subasta se habían cometido varias infracciones y como tenía interés en ella, ha resultado perjudicado, por lo que recurrió en reposición mediante escrito de 26 de marzo. Cuarto. Este recurso ha sido desestimado en sesión de 5 de abril en razón a que por haberse celebrado anteriormente cuatro subastas declaradas desiertas se había acordado la adjudicación dispuesta por la urgencia del caso sin necesidad de observar los trámites necesarios para la subasta. Quinto. De la certificación que acompaña del Distrito Forestal de esta provincia aparece que se celebró subasta y se hizo adjudicación definitiva a favor de D. Bonifacio Martínez Huidobro. Sexto. Que la subasta celebrada es ficticia y se han cometido graves infracciones legales y reglamentarias, pues a pesar de que se dice haberse celebrado contrato directo, es lo cierto que lo que consta en los acuerdos es una subasta ordinaria. Alega como fundamentos legales los artículos 223 y 225 de la Ley Municipal de 1935, precisando

que se ha incumplido la regla primera del pliego de condiciones para el aprovechamiento y subasta de maderas publicado en el B. O. de esta provincia, que exige que medien veinte días por lo menos entre el anuncio y la celebración de la subasta, pues en otro caso será nulo; que tratándose de una subasta por cantidad superior a 50.000 pesetas es inexcusable la asistencia de Notario conforme al artículo 5.º del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 12 de julio de 1924; que tampoco asistió ningún funcionario de Montes. Termina la demandada suplicando se tenga por presentado el escrito con el poder, documentos y copias que le acompañan, se tenga por interpuesto el recurso de anulación contra los acuerdos de la Junta de Huidobro antes citada, y en su día dictar sentencia declarando nulos dichos acuerdos, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que hayan podido incurrir el Presidente, Secretario y Vocales de la Junta administrativa de Huidobro, de las que en su caso habría de pasarse el tanto de culpa a la jurisdicción competente. Por otrosí, solicita se reclame el expediente administrativo; se le devuelva el poder; hace constar que el acuerdo denegatorio del recurso de reposición que lleva fecha 9 de abril le fué notificado varios días más tarde y no obstante interpone el recurso dentro de los quince días a partir del día 10; que aunque en el escrito de recurso de reposición ya se manifestaba el interés agraviado que invocaba para la interposición del recurso, lo reitera en ese momento a los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 223 de la ley Municipal.

Resultando: Que por providencia de 5 de mayo último, se tuvo por presentado el anterior escrito, por iniciado el recurso a que se contrae y por parte el Procurador presentante en nombre de su mandante, y se acordó reclamar el expediente administrativo y publicar en el B. O. de la provincia el anuncio de la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Publicado el anuncio, y remitido el expediente se pasó a informe del Sr. Fiscal del Tribunal por cinco días, evacuándose el trámite en el sentido de que debe ser desestimado el recurso de anulación por no ser parte legítima para interponerle y porque los preceptos legales que cita no son los aplicables sino los artículos 125 y 126 de la Ley Municipal por tratarse de un caso de adjudicación por contrato directo.

Resultando: Que por providencia de 26 de mayo se señaló para discutir y votar la sentencia en este recurso el día 29, en el que tuvo lu-

gar, quedando los autos para sentencia.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Valeriano Valiente Delgado.

Vistos, los artículos 122 a 130, 223, 225 y siguientes de la Ley Municipal de 1935, y artículos 5 y 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y las demás aplicables.

Considerando: Que entre los dos recursos admitidos en el artículo 223 de la Ley Municipal de 1935, existe una perfecta diferenciación en cuanto a su contenido y a la legitimación del recurrente para interponerle, el de plena jurisdicción, solamente pueda ejercitarse por el que haya sufrido una lesión de derecho administrativo como consecuencia de un acuerdo de las Corporaciones municipales, el de anulación, que tiene una naturaleza esencialmente formal en cuanto trata principalmente de que las Corporaciones se ajusten a la Ley en todos los requisitos que esa exige para adoptar acuerdos y en general para la realización de todos actos administrativos; en razón a este carácter se otorga la condición de parte legítima para interponerle a toda persona individual o jurídica con solo invocar un interés agraviado sin que la invocación haya de ser objeto de prueba. Con más claridad autorizaba el Estatuto Municipal en el número segundo de su artículo 253; para esta segunda clase de recursos que pudieran interponerles cualquier vecino o Corporación, aunque no hubiesen sido agraviados individualmente en sus derechos. El recurrente D. Angel Serna Sainz tiene expresado en su escrito, interponiendo el recurso de reposición y reitera en él que inicia estas actuaciones un interés agraviado por los acuerdos recurridos, por ello debe considerarse como parte legítima para el presente recurso.

Considerando: Que aunque otra cosa se diga en los informes y acuerdos que figuran en el expediente remitido por la Junta administrativa de Huidobro, no puede ofrecer duda que la venta de 508 hayas maderables y 800 estéteos de leñas de sus copas se hizo por medio de subasta, porque tal es el acto que se anuncia en el B. O. de la provincia y así se hace constar con toda claridad en el acto de subasta de 28 de febrero, que se adjudica provisionalmente al vecino de dicho pueblo D. Bonifacio Martínez Huidobro, convirtiendo en definitiva la adjudicación de tal subasta por medio de la Junta de 8 de marzo. En ningún momento se menciona siquiera la adjudicación directa ni consta dato alguno por el que puede inducirse que el acto no es precisamente el de una subasta de carácter público, y respecto a tal naturaleza habrá que concurrir para concluir si ha habido defectos de for-

ma que obliguen a declarar su nulidad.

Considerando: Que en el expediente administrativo no consta el acuerdo de la Junta de fecha 16 de febrero por el que se mandan sacar a subasta la madera y leñas antes dichas, pero debió haberla porque en el que motiva el anuncio que se publica en el B. O. de la provincia, de fecha 21 del mismo mes, para la subasta que había de celebrarse el día 28, es decir siete días más tarde infringiéndose, con esa brevedad del plazo de anuncio, al artículo 122 de la Ley Municipal que exige la anticipación de veinte días y acompañar modelo de proposición y extracto del pliego de condiciones, requisitos estos que reitera el pliego de condiciones para los aprovechamientos de maderas por subasta anual o adjudicación publicada en el B. O. de esta provincia, de fecha 5 de julio de 1946 al declarar, entre otros extremos, nula la subasta sino mediaren por lo menos veinte días hábiles entre la fecha de la inserción del anuncio de la subasta en el B. O. y su celebración «por infringirse el precepto legal de publicidad de subasta».

Considerando: Que el artículo 130 de la Ley y el quinto del Reglamento para la contratación municipal exigen de manera imperativa que los actos de subasta o concurso autorizados por Notario, cuando, como en el caso que estudiamos, excede de 50.000 pesetas y habrán de consignarse en escritura pública todos los contratos municipales, ya se celebren mediante concurso, subasta o por concierto directo cuando su ingreso total exceda de la misma cantidad. Ninguno de estos dos requisitos se ha cumplido por la Junta administrativa de Huidobro porque ni la subasta ha sido autorizada por Notario, ni el contrato que sea de subasta o aunque hubiera sido de concierto directo se ha consignado en escritura pública.

Considerando: Que no habiendo anunciado la subasta en tiempo y en forma legales, habiéndose celebrado sin la asistencia de un empleado de Montes, sin haberse autorizado por Notario ni consignado el contrato en escritura pública, existe violación material de disposiciones administrativas y vicios de forma que llevan amparejada la nulidad del acto de subasta de 28 de febrero y la del acuerdo de adjudicación definitiva de 8 de marzo siguiente.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de la imposición de costas.

Fallamos: Que estimando el recurso de anulación interpuesto por D. Angel Serna Sainz, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Junta administrativa de Huidobro de 28 de febrero y 8 de marzo del presente año por los que

adjudicó provisionalmente el primero y definitivamente después, una subasta de 508 hayas maderables y 800 estéreos de leñas y sus copas del monte «Otero de Peñalacuesta» a un vecino de dicho pueblo, sin expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase a su procedencia el expediente administrativo con certificación de la sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Arsenio Martínez.—Federico Díez de la Lastra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Valeriano Valiente Delgado, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en Burgos a 31 de mayo de 1947, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 15 de julio de 1947.—Antonio María de Mena.

Belorado.

EDICTO

D. Agustín Ruiz Frías, Juez de instrucción en funciones de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria, se cita, llama y emplaza a unos individuos, al parecer gitanos, cuyas demás circunstancias se desconocen, que en la noche del 3 al 4 de agosto del año 1941 penetraron en un corral situado en el término del «Hoyo», jurisdicción de Quintanalaranco, propiedad del vecino del mismo pueblo, Gerardo Carranza López, sustrayéndole los semovientes que se reseñan a continuación, para que dentro del plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos autores, que pondrán a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, y al rescate de los siguientes semovientes, que pondrán igualmente a disposición de esta Autoridad judicial:

Una yegua de diez a quince años, en la fecha expresada, pelitorda, timitanca de la teta izquierda, con una cicatriz entre medio de los dos

pechos, y alzada seis cuartas y media aproximadamente.

Y una mula quinceña, con una encabrestadura en la pata derecha y una raya blanca en el testuz, con cabeza acarnerada y de pelo castaño.

Pues así se halla acordado en sumario número 2 de 1947, seguido en este Juzgado de Instrucción, sobre robo de dichos semovientes.

Dado en Belorado a 28 de julio de 1947.—El Juez de instrucción, Agustín Ruiz Frías.

EDICTO

Manrique del Río Jacinto, comerciante que fué de material eléctrico en esta ciudad, en los primeros tiempos del Glorioso Movimiento Nacional, y encargado de la requisita de material eléctrico al ocuparse las primeras poblaciones de Guipúzcoa; comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente de Burgos, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de este edicto, ante el Sr. Juez Instructor del mismo, D. Rufino Rodríguez Gento, al objeto de prestar declaración en una información que se instruye en dicha dependencia; en caso de no encontrarse presente en esta capital el interesado, se ruega comparezca cualquier familiar del mismo, que pueda aportar datos sobre su paradero.

Burgos 28 de julio de 1947.—El Capitán Juez instructor, Rufino Rodríguez Gento.

Requisitoria

Peña Martínez Federico, hijo de Pedro y de Andrea, natural de Montejo de Bricia (Burgos), de estado soltero, de profesión labrador, de 29 años de edad, estatura regular, pelo castaño, peinado hacia atrás, ojos castaños, llevaba pantalón azul, chaqueta clara y zapatos de campo, desaparecido de su domicilio en la tarde del día 13 de junio último, domicilio que tenía en el pueblo de su naturaleza; procesado por el supuesto delito de agresión a fuerza armada en S. O. 500-47; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor del procedimiento, Capitán de Caballería, don Rufino Rodríguez Gento, del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa dicha comparecencia.

Burgos 30 de julio de 1947.—El Capitán Juez instructor, Rufino Rodríguez Gento.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ameyugo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que

pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Ameyugo 31 de julio de 1947.—El Alcalde, Antonio Montejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo y Encío.

Alcaldía de Encío.

Formadas las cuentas municipales de esta Junta, correspondientes al año 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar por escrito durante dicho plazo y los ocho siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Encío 31 de julio de 1947.—El Alcalde, Tomás Garoña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo y Bugedo.

Alcaldía de Guzmán

Aceptada en principio una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos para crear y reforzar partidas insuficientemente dotadas en el vigente presupuesto municipal ordinario, cuyo detalle consta en el oportuno expediente, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit resultante en la liquidación del presupuesto del último ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

Guzmán 28 de julio de 1947.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones, en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, del pueblo de Fuentesecén, perteneciente a los años de 1942 a 1946, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantida-

des que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 26 de marzo de 1947.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

DEUDORES QUE SE CITAN

Año 1945

Fabián Catalina Arranz, adeuda 15'58 pesetas
Daniel y Félix Catalina Camarero, 13'96
Trifón Camarero Esteban, 11'22
Herederos de Catalina Fernández, 5'06
Adolfo Catalina Moreno, 3'30
Andrés Catalina Moreno, 7'96
Herederos de Micaela Catalina Moreno, 17'17
Ildefonso Catalina Guijarro, 1'46
Herederos de Pedro Catalina Pintado, 16'71
Florencio Cazorro, 35'56
Angel Cazorro Andrés, 5'20
Felisa Cazorro Catalina, 0'84
Daniel Cazorro, Florencio y Victoriano Pascual, 73'09
Ignacio Cazorro Gómez, 2'27
Herederos de Máximo Cazorro Gómez, 2'27
Toribio Cazorro Gómez, 1'43
Aleja Cazorro Martínez, 132'68
Herederos de Marcelina Cazorro Martínez, 11'60
Valentín Cazorro Martínez, 93'92
Mauricio Cazorro del Olmo, 13'69
Abdón Cazorro Sigüero, 42'96
Herederos de Eladio Cazorro Torre, 3'13
Vicente Cazorro Torre, 3'44
Herederos de Rufino Cazorro, 7'33
Agustín Cerezo Domínguez, 4'70
Clemente Cerezo Domínguez, 3'95
Herederos de Domingo Cid Llorente, 3'44
Mariano Cuevas González, 3'78
Desconocidos, 530'24
Herederos de José de Diego Guijarro, 1'75
Herederos de Hermenegildo Diego Madrigal, 0'62
Dionisio de Diego Pintado, 1'42
Gregorio de Diego Pintado, 2'13
Guillermo de Diego Pintado, 5'62
Leonor de Diego Pintado, 3'34
Cayo Diego Guijarro, 3'84
Alfonso Domínguez Frutos, 26'20
Alejandro Domínguez Núñez, 1'59
Felipe Domínguez Núñez, 0'12
Florencio Domínguez Núñez, 5'16
Herederos de Pedro Domingo Casado, 32'54
Cayo Domingo Gasado, 6'48
Fernando Domingo Domingo, 5'30
Fidel Domingo Domingo, 19'84

Marcelino Domingo Domingo 9,38,
 Fermín Domingo Guijarro, 1'98
 Evaristo Domingo Horra, 5'57
 Germán Domingo Horra, 54'68
 Inocencio de Domingo Horra, 0'65
 Lázaro Domingo Horra, 53'20
 Leoncio Domingo Horra, 23'62
 Marciano Domingo Horra, 33'22
 Matías Domingo Horra, 36'06
 Juan Domingo Lázaro, 92'12
 Pablo Domingo Monedero, 39'64
 Paulino Domingo Monedero, 30'36
 Rafael Domingo Monedero, 2'18
 Serafín Domingo Monedero, 25'68
 Silverio Domingo Monedero, 9'08
 Valentín Domingo Monedero, 10'94
 Valeriano Domingo Monedero, 9'80
 Vidal Domingo Monedero, 1'89
 Alfonso Domingo Sanz, 0'73
 Aurelio Domingo Sanz, 13'77
 Benito Domingo Sanz, 17'68
 Bonifacio Domingo Sanz, 40'72
 Calixto Domingo Sanz, 47'92
 Dionisio Domingo Sanz, 37'17
 Donato Domingo Sanz, 7'36
 Eulalia Domingo Sanz, 2'19
 Eulogio Domingo Sanz, 41'56
 Fermín Domingo Sanz, 0'57
 Florencio Domingo Sanz, 12'50
 Julián Escudero Areanz, 2'75
 Antonio Escudero Gómez, 7'89
 Isidoro Escudero Gómez, 30'20
 Adrián Escudero Laso, 24'20
 Donato Esteban Andrés, 4'18
 Eladio Esteban Andrés, 11'28
 Catalina Esteban Casado, 10'63
 Francisco Esteban Bárcena, 10'07
 Josefa Esteban Catalina, 45'44
 Celestina Esteban Cazorro, 2'41
 Herederos de Francisco Esteban Cid, 7'62
 Herederos de Francisco Esteban Esteban, 4'17
 Nicanora Esteban Esteban, 27'10
 Florencio Esteban Martínez, 170'84
 Gregorio Esteban Martínez, 3'03
 Ciriaca Fernández Barrio, 11'09
 Enrique Fernández Velázquez, 0'47
 Herederos de Juan Francisco Juarraz, 9'80
 Manuel Frutos Gómez, 1'82
 Epifanio de la Fuente Fuente, 65'84
 Felisa de la Fuente Martínez, 139'88
 Eutimio de la Fuente Pintado, 123'76
 Herederos de Colomano García, 1'95
 Valentín García Arranz, 3'38
 Eleuteria García García, 7'09
 Herederos de Félix García, 15'19
 Pedro García, 9'41
 Eduardo García Fernández, 0'98
 Joaquín García Huerta, 9'20
 León García Juarraz, 0'99
 Marceliano García Juarraz, 2'43
 Maximiano García Martínez, 4'59
 Pedro García Poza, 28'22
 Ruperto García Roa, 2'30
 Bonifacio Gil Cuevas, 13'61
 Máximo Gil Dominho, 4'02
 Herederos de Serafina Guijarro, 8'68
 Francisco Guijarro García, 34'45
 Herederos de Pedro Guijarro Guijarro, 0'37
 Herederos de Mariano Guijarro Juez, 5'83
 Pedro Guijarro Juez, 57'92
 Herederos de Lope Guijarro Martínez, 4'02
 Ezequiel Guijarro Moreno, 7'95
 Herederos de Victoriano Guijarro Roa, 6'03
 Maximino Guijarro Sanz, 6'39
 Basilio Guijarro Sobrino, 1'12
 Cipriano Guijarro Sobrino, 52'48
 Donato Guijarro Sobrino, 4'15
 Simón Guijarro Sobrino, 3'01
 Evaristo Guijarro Ulloa, 16'61
 Valeriano Gómez Abad, 16'53
 Leocricia Gómez García, 71'40
 Herederos de José Gómez Hernando, 0'70
 Herederos de Margarita Gómez, 3'72
 Antonio y Rufo Gómez, 1'03
 Herminia Gómez Sebal, 38'22
 Isidoro Gómez Sualdea, 0'55
 Joaquín Gómez Sualdea, 26'18
 Josefa Gómez Sualdea, 4'56
 Margarita Gómez Sualdea, 7'06
 Pedro Gómez Plaza, 3'26
 Herederos de Tomasa Gómez Sualdea, 14'45
 Veridiano Gómez Sualdea, 5'20
 Herederos de Ezequiel González, 3'90
 Herederos de Tomasa González, 8'44
 Dominica González Catalina, 20'96
 Jesús González Catalina, 2'94
 José González Catalina, 1'50
 Mariano González García, 5'96
 El mismo, 5'53
 Geroncio González Martínez, 2'48
 Ignacio González Martínez, 0'61
 Herederos de Joaquín González Peña, 82'44
 Jesús González Pérez, 3'34
 Enrique González Velasco, 14'86
 Josefa González Velasco, 3'36
 Mauricio González Velasco, 5'99
 Máximo González Velasco, 3'56
 Andrés González Zorrilla, 0'78
 Benito González Zorrilla, 0'74
 Ceferina González Zorrilla, 1'55
 Félix González Zorrilla, 22
 Máximo González Zorrilla, 2'53
 Orencio González Zorrilla, 17'37
 Ramiro González Zorrilla, 4
 Sotero González Zorrilla, 0'77
 Damián González Frutos, 2'07
 Victoria Gutiérrez Martín, 1'94
 Genoveva de las Heras González, 2'88
 Herederos de Tomás Hernández, 4'06
 Laura Hervás Roa, 34'22
 Jacinto de la Horra y Máximo Cazorro, 1
 Juan Juarraz Esteban, 22'14
 Concepción Laso Martínez, 1'77
 Eugenia Laso Martínez, 1'70
 Felisa Laso Martínez, 1'70
 Nemesio Laso Martínez, 0'49
 Eusebio Laso Revuelta, 1'64
 Lorenzo Lázaro Abad, 8'11
 José Lázaro Andrés, 1'15
 Fausto Lázaro Cid, 26'48
 Pablo Lázaro Domingo, 0'87
 Crisanto Lázaro Esteban, 3'12
 Anacleto Lázaro Pérez, 43'20
 Julián Lázaro Fernández, 0'39
 Eugenia Lázaro López, 0'41
 Agapito Lázaro Madrigal, 62'08
 Máximo Lázaro Martín, 3'90
 Primitivo Lázaro Martínez, 6'65
 Agustina Lázaro Pradales, 4'47
 Eugenia Lázaro Revuelta, 6'43
 Rufino Lázaro Sanz, 2'18
 Crispulo Lázaro Sanz, 14'43
 Toribio Lázaro Sualdea, 4'36
 Eusebio López García, 1'23
 Lina López Pérez, 8'28
 Mateo Llorente Martín, 0'34
 Miguel Llorente Martínez, 1'82
 Timoteo Llorente Revenga, 17'14
 María Madrigal Arranz, 4'78
 Gregorio Madrigal de Diego, 6'31
 Leonor Madrigal de Diego, 2'15
 Herederos de Román Madrigal de Diego, 10'39
 Santiago Madrigal de Diego, 5'96
 Higinio Madrigal Sanz, 11'69
 Toribio Mallorca González, 3'67
 Josefa Martínez Cano, 18'97
 María Martín Casado, 11'15
 Bernabé Martín Cazorro, 0'29
 Petra Martín Fuente, 0'41
 Herederos de Gregorio Martín, 12'13
 Bruno Martín Roa, 3'08
 Domingo Martín Roa, 2'72
 Lázaro Martín Roa, 5'45
 Liborio Martín Sanz, 3'95
 Teodoro Martín Sanz, 1'96
 Herederos de Tomás Martín, 4'09
 Augusto Martínez Guijarro, 2'67
 María Martínez Guijarro, 10'38
 Victoria Martínez González, 1'04
 Victoria Martínez Marcos, 7'34
 Fabriciano Martínez Martínez, 5'23
 Isidoro Martínez San Martín, 5'64
 Aniceto Martínez Sanz, 4'88
 Demetrio Martínez Sanz, 3'82
 Felipe Martínez Sanz, 3'17
 Fortunato Martínez Sanz, 126'44
 Ricardo Martínez Sanz, 8'10
 Santiago Martínez Sanz, 4'56
 Herederos de Severiano Martínez, 1'46
 Mariano Martínez Zúñiga, 3'37
 Jacinta Miguel Abad, 0'97
 Juan Miguel Arranz, 3'54
 Justo Miguel Arranz, 11'16
 Herederos de Miguel Miguel Arranz, 10'76
 Susana Miguel Duque, 6'03
 Pedro Miguel Roa, 0'12
 Gregorio Moreno Moreno, 8'79
 María Muñoz Fuente, 2'79
 Melchor Muñoz Fuente, 16'87
 Benita Núñez García, 0'89
 Luisa del Olmo, 4'94
 Eusebio del Olmo Domingo, 3'30
 Felipa Palomino Cazorro, 12'59
 Eloy Palomino Fernández, 3'62
 Felipe Palomino Lázaro, 15'80
 Santiago Palomino Lázaro, 47'20
 Teófilo Palomino Lázaro, 12'65
 Saturnino Palomino Llorente, 21'42
 Argimiro Palomino Lorenzo, 23'90
 Herederos de Victoria Perosanz Martín, 37'42
 Pedro Pintado, 19'53
 Ceferina Pintado Cano, 1'61
 Sebastián Pradales Arranz, 2'76
 Ciriaco Pradales Carrias, 0'54
 Eleuteria Pradales Casado, 7'98
 Francisco Pradales Casado, 12'27
 Sebastián Pradales Casado, 12'45
 Segúddo Pradales Gil, 7'75
 Sisinio Pradales Gil, 18'60
 Toribio Pradales Gil, 5'19
 Cesáreo Prudencio Cazorro, 3'42
 Herederos de Fermín Revenga Guijarro, 5'80

Fausto Roa Domínguez, 2'04
 Miguel Roa Gómez, 1'14
 Segundo Roa González, 27'56
 Herederos de Fermín Roa Madrigal, 11'97
 Gabriela Roa Madrigal, 25'42
 Graciano Roa Madrigal, 1'18
 Herederos de María Roa Madrigal, 62'16
 Herederos de Toribio Roa Madrigal, 62'16
 Gertrudis Roa Menor, 7'66
 Miguel Roa Menor, 5'83

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Rucandio

A las trece horas del día 14 de agosto próximo, se celebrará la subasta pública de los pastos del monte «La Larga», por un período de cinco años, para 29 cabezas de ganado mayor, 38 de vacuno, 250 lanares y 20 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 6.330 pesetas con cuarenta céntimos.

La subasta se realizará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y el administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Rucandio 28 de julio de 1947.—
 El Presidente, Amador Martínez.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COTMPRA-VENA DE VALORES
 Pago de cupones - Depósitos
 Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
 En imposiciones a 6 meses 2'50 %
 En imposiciones a un año. 3 %
 En *cic a la vista* 1 %

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18. TELÉFONO, 1311

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
 CONSULTA DE 11 A 3 Y DE 5 A 6
 Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 1360

Extravío

El 19 de julio, de dos ovejas y un cordero. Señas: blancas, sin esquilar y con una marca cortada con tijera en la frente.

La persona que sepa el paradero de dichos animales puede avisar a su dueño D. Demetrio Chicote Ayuso, en Palacios de la Sierra.